

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1006-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de marzo de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doscientos veinticinco (225) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 085-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 31.ENE.2019, emite opinión legal sobre las solicitudes de reincorporación petitionado por los docentes cesados por límite de edad; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Carta Notarial de fecha 22.ENE.2019, los docentes **Wilmer Fausto RAMOS GILES**, solicita su REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la universidad Nacional Hermilio Valdizán, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que han detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 34 años, 10 meses y 19 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; antes que una norma de naturaleza infra constitucional como es la Ley Universitaria. En esta perspectiva cabe señalar que una norma internacional igualmente puede ser objeto de un proceso de cumplimiento antes que una norma legal y ordinaria; señala entre otros hechos que les hizo llegar una resolución de cese en el mes de enero de 2017, en la que daban por término la relación laboral de docentes activos; sin embargo dicha Ley ha sido objeto de reforma a través de la Ley N° 30697 en la que precisa que los docentes cesan recién a partir de los 75 años de edad; en esta perspectiva bien corresponde que se me restituya esos años que han sido objeto del cese arbitrario, dado dicha ley, debe aplicarse retroactivamente por imperio del mandato del artículo 26.3 que establece textualmente "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 3 Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma". **Segundo:** Que, asimismo mediante Carta Notarial de fecha 22.ENE.2019, los ex docentes

ORTZI FORTUNATO LOVON RONDON, solicita su REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 32 años, 7 meses y 17 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe. **Tercero:** Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **LEODIGARIO RAMIREZ PICON**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICION DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 25 años, 01 mes y 11 días, en consecuencia la destitución que se le ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe. **Cuarto:** Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **AMERICO DIAZ GARCIA**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 27 años, 06 meses y 18 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe. **Quinto:** Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, la ex docente **RENE CASTRO BRAVO**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 30 años, 06 meses y 29 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe. **Sexto:** Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **JESUS ELIAS RODRIGUEZ ORBEGOZO**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 28 años, 02 meses y 16 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional Enel marco de bloque de convencionalidad;

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1006-2019-UNHEVAL

- 2 -

fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Séptimo: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **SADY SEBASTIAN MAJINO BERNARDO**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 34 años, 02 meses y 13 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Octavo: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **ZENON CIELO MALPARTIDA**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 30 años, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Noveno: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **AYAR FLORES MANRIQUE**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 23 años, 10 meses y 18 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, la ex docente **ANGELICA SOTOMAYOR BACA**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 19 años, 09 meses y 29 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo primero: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **EDELMIRO DAMASO CUEVA SOLIS**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 36 años, 04 meses y 14 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo segundo: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **RICARDO SÁNCHEZ MURRUGARRA**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 31 años, 03 meses y 12 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo Tercero: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, la ex docente **ESTHER ESPINOZA GUTIERREZ**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que ha detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 37 años, 08 meses y 29 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una ley convencional fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1006-2019-UNHEVAL

- 3 -

informe. **Décimo Cuarto:** Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **HERMILIO TRUJILLO MARTINEZ**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que han detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 31 años, 08 meses y 29 días, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo Quinto: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **CARLOS ARTURO BABASTRE FUENTES**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que han detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 19 años, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo Sexto: Que, asimismo mediante carta notarial de fecha 22.ENE.2019, el ex docente **EUSEBIO LUNA RAMOS**, SOLICITA SU REINCORPORACIÓN EN CONDICIÓN DE DOCENTE ORDINARIO, en la plaza legal que ha venido ostentando de acuerdo a la Unidad de Escalafón y Control de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a fin de seguir asumiendo la cátedra universitaria que han detentado hasta hace poco tiempo, precisando que ha venido laborando ininterrumpidamente por el lapso de 28 años, 03 MESES, en consecuencia la destitución que se les ha hecho en estricto constituye un despido arbitrario dado que la Ley Universitaria resulta ser a todas luces una Ley convencional, por lo que prima la norma convencional en el marco del bloque de convencionalidad; fundamentando su petición en los mismos hechos redactados en el primer considerando del presente informe.

Décimo Séptimo: Que, en el presente caso debe de precisarse que existe un proceso judicial incoado por **WILMER FAUSTO RAMOS GILES, ORTZI FORTUNATO LOVON RONDON, LEODIGARIO RAMIREZ PICÓN, AMÉRICO DIAZ GARCIA, RENE CASTRO BRAVO, JESÚS RODRIGUEZ ORBEGOZO, SADY MAJINO BERNARDO, AYAR FLORES MANRIQUE, ANGELICA SOTOMAYOR BACA, EDELMIRO CUEVA SOLIS, RICARDO SANCHEZ MURRUGARRA, ESTHER ESPINOZA GUTIERREZ, HERMILIO ASIS TRUJILLO MARTINEZ, CARLOS BABASTRE FUENTES, EUSEBIO LUNA RAMOS**, signado con el N° 226-2017, sobre Acción de Amparo, mediante el cual los administrados han solicitado su reincorporación como Docente Ordinario, ante la decisión del Consejo Universitario de cesarlos por límite de edad, en aplicación de la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y en la cual en primera instancia el Segundo Juzgado Civil de Huánuco declaró FUNDADA la demanda interpuesta y ante lo cual la Universidad Nacional Hermilio Valdizán interpuso recurso de apelación contra la sentencia expedida con fecha 20.MAR.2018 y mediante Resolución N° 51, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia REVOCO la sentencia en primera instancia y DECLARO INFUNDADA la demandada y la MISMA QUE SE ENCUENTRA CON RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL, consecuentemente **EN VIA JUDICIAL A LA FECHA SE HA DECLARADO LEGAL EL CESE DE LOS ADMINISTRADOS COMO DOCENTES UNIVERSITARIOS POR LIMITE DE EDAD**, por lo que pronunciamos sobre la legalidad o no de los mismos significaría avocarnos a una causa pendiente de resolver el cual nos encontramos impedidos tanto más que como se reitera A LA FECHA LA UNHEVAL HA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE, transgrediendo el artículo 139.2 de la Constitución que dispone: "*Ninguna autoridad puede avocarse a causar pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...*"

Décimo Octavo: Que, respecto al caso del administrado **ZENON CIELO MALPARTIDA**, debe precisarse que igualmente el referido administrado ha demandado mediante Proceso de Acción de Amparo, que se ordene su reposición ante su cese por límite de edad como Docente Ordinario, proceso judicial signado con el N° 856-2017, en la cual a la fecha mediante Resolución N° 14 se ha declarado INFUNDADA la demanda incoada y la cual se encuentra con recurso de apelación; por lo que tampoco podríamos emitir pronunciamiento sobre la legalidad o no de su cese, porque sería avocarnos a causas pendientes de resolver, tanto más que a la fecha tenemos sentencia favorable, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 139.2° de la Constitución, que dispone: "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...*".

Décimo Noveno: Que, respecto al caso de los administrados que fueron cesados antes de los 75 años, debe de precisarse que en la fecha en que la UNHEVAL emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 029-2017-UNHEVAL-CU, de fecha 12.ENE.2017 y en que se emitió la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, de fecha 03.AGO.2017, respecto al docente Zenon CIELO MALPARTIDA, mediante el cual lo cesa por límite de edad a los administrados, el artículo 84° vigente de la Ley Universitaria establecía que el cese de los docentes **era al cumplir los 70 años**; norma que estuvo vigente hasta el 16.DIC.2017 y la que resultaba aplicable a la situación de hecho existente al momento de su cese; precisándose que el hecho de que posteriormente se haya emitido la Ley N° 30697 que modifica la edad de cese del docente universitario de 70 a 75 años, no puede ser aplicable a los administrados por que a su dación



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1006-2019-UNHEVAL

- 4 -

ya estaban cesados y en aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Estado, resulta improcedente aplicar la Ley N° 30697; debiendo precisarse que en este caso no hay duda sobre la aplicación de la norma por lo que no puede aplicarse lo dispuesto en el artículo 26° inciso 3 de la Constitución Política del Estado. **Vigésimo:** Que, entendiéndose a que la petición presentada por los administrados tienen por objeto que se les reincorpore en su condición de Docentes Universitarios Ordinarios y atendiendo a que de conformidad al artículo 125.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; la cual es el caso de autos tal como se tiene de los fundamentos anteriores, por lo que se acumula la petición de todos los administrados;

Que en la sesión extraordinaria N° 22 de Consejo Universitario, del 11.FEB.2019, y con los votos singulares de los decanos de las facultades de Ingeniería Industrial y de Sistemas, y de Ciencias de la Educación, el pleno acordó, por mayoría;

1. Acumular las cartas notariales presentadas por los administrados: Wilmer Fausto Ramos Giles, Ortzi Fortunato Lovon Rondon, Leodigario Ramirez Picon, Americo Diaz Garcia, Rene Castro Bravo, Jesus Rodriguez Orbegoza, Sady Majino Bernardo, Ayar Flores Manrique, Angelica Sotomayor Baca, Edelmiro Cueva Solis, Ricardo Sanchez Murrugarra, Esther Espinoza Gutierrez, Hermilio Asis Trujillo Martinez, Carlos Babastre Fuentes, Eusebio Luna Ramos y Zenon Cielo Malpartida
2. Declarar improcedente la petición de reincorporación como docente ordinario de la UNHEVAL, presentado por los administrados Wilmer Fausto Ramos Giles, Ortzi Fortunato Lovon Rondon, Leodigario Ramirez Picon, Americo Diaz Garcia, Rene Castro Bravo, Jesus Rodriguez Orbegoza, Sady Majino Bernardo, Ayar Flores Manrique, Angelica Sotomayor Baca, Edelmiro Cueva Solis, Ricardo Sanchez Murrugarra, Esther Espinoza Gutierrez, Hermilio Asis Trujillo Martinez, Carlos Babastre Fuentes, Eusebio Luna Ramos y Zenon Cielo Malpartida

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0238-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y estando a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0220-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir del mediodía del 03 al 06 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

- 1°. **ACUMULAR** las cartas notariales presentadas por los administrados: *Wilmer Fausto Ramos Giles, Ortzi Fortunato Lovon Rondon, Leodigario Ramirez Picon, Americo Diaz Garcia, Rene Castro Bravo, Jesus Rodriguez Orbegoza, Sady Majino Bernardo, Ayar Flores Manrique, Angelica Sotomayor Baca, Edelmiro Cueva Solis, Ricardo Sanchez Murrugarra, Esther Espinoza Gutierrez, Hermilio Asis Trujillo Martinez, Carlos Babastre Fuentes, Eusebio Luna Ramos y Zenon Cielo Malpartida* por lo expuesto en los considerandos precedentes.
 - 2°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de reincorporación como docente ordinario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, presentado por los administrados *Wilmer Fausto Ramos Giles, Ortzi Fortunato Lovon Rondon, Leodigario Ramirez Picon, Americo Diaz Garcia, Rene Castro Bravo, Jesus Rodriguez Orbegoza, Sady Majino Bernardo, Ayar Flores Manrique, Angelica Sotomayor Baca, Edelmiro Cueva Solis, Ricardo Sanchez Murrugarra, Esther Espinoza Gutierrez, Hermilio Asis Trujillo Martinez, Carlos Babastre Fuentes, Eusebio Luna Ramos y Zenon Cielo Malpartida*; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. **EWER PORTOCARRERO MERINO**
RECTOR (E)

Abog. Yersely K. QUINONEZ
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
 Rectorado VRAcad VRInv.
 AL OCI Transparencia
 DCalidad JPPTO JPLAN
 UOM DIGA Interesados
 RRHH UT UC
 Archivo

Abog. Yersely K. Quinonez
 SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO
 PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
 06 MAR. 2019
 Nº Registro: 9153
 Hora: 14:08